RESOLUCIÓN
Nro. 2165
31 de octubre de 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

En usos de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 parágrafo 1, **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015,** y.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Roque tiene la obligación de garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social, en la modalidad de cupo persona efectivamente atendida

El artículo 14 de la Ley 1276 de 2009, señala que la estampilla para el bienestar de las personas mayores forma parte de las políticas planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a las personas mayores en Colombia, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley que establece que este es un recaudo obligatorio.

Se entiende por persona mayor, la persona de sesenta (60) o más años de edad. Una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, para fines de acceder a los servicios de los centros de protección y promoción, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, conforme al criterio del equipo profesional de estos centros (art.7°. literal b) Ley 1276 de 2009).

Que los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran **reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo,** en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Que los **Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor.** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

La ley 1955 de 2019 señala lo siguiente en el Artículo 217**. Estampilla para el bienestar del adulto mayor.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1°. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2°. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Que se hace necesario la **CELEBRACION DE CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ**, según el artículo 11 de la ley 1251 de 2008, según la ley 687 de 2001, 1279 de 2009.

Que el artículo 2 de la C.N. reza: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**...”**

Que la Secretaria de Salud del Municipio de San Roque presento ante el Comité de contratación en la reunión sostenida el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2025, acta # 9**, la necesidad de aprobar convenio CELEBRACION DE CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ, por valor de $ 201.600.000 para

un plazo de 12 meses, proyectando un valor cupo persona de $1.200.000, para 14 adultos mayores en estado de vulnerabilidad y garantizar la atención de los adultos mayores, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 10 del 26 de septiembre de 2025 " POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ROQUE-ANTIOQUIA, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, " VOLVER A CREER" PARA LA VIGENCIA 2026" Artículo Primero: Autorizar al señor Alcalde del Municipio de San Roque Antioquia, para asumir COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A LA EJECUCION DE DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, " VOLVER A CREER" ,PARA LA VIGENCIA 2026, para **CELEBRACION DE CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ por valor de $ 201.600.000.**

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO:

El Articulo 2 de la Constitución Nacional define Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El **artículo 209º** ídem establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

La Ley 80 de 1993 determina que los servidores públicos al celebrar contratos o convenios buscaran el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos.

Que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y solucionar las necesidades insatisfechas de salubridad directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

El artículo 96 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a

aquéllas la ley. Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El inciso primero del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, consagró que los convenios de asociación, que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.**

El artículo 14 de la Ley 1276 de 2009, señala que la estampilla para el bienestar de las personas mayores forma parte de las políticas planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a las personas mayores en Colombia, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley que establece que este es un recaudo obligatorio.

Se entiende por persona mayor, la persona de sesenta (60) o más años de edad. Una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, para fines de acceder a los servicios de los centros de protección y promoción, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, conforme al criterio del equipo profesional de estos centros (art.7°. literal b) Ley 1276 de 2009).

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran **reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo,** en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Los **Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor.** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

Este convenio surge de la obligación de garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social, en la modalidad de cupo persona efectivamente atendida.

La ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos

de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

La ley 1251 de 2008, tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

La **Ley 687 de 2001** define en su **Artículo 7o.** Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán **suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.**

El CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ, del Municipio de San Roque, es una institución perteneciente al subsector privado del sector salud con domicilio en el Municipio de San Roque (Antioquia). Como Representante Legal se encuentra la señora LAURA ROSA GIL RENDON identificada con cedula de ciudadanía número 22.023.401 de San Roque, la cual fue designada en reunión de Junta directiva efectuada el día 11 de marzo de 2012, como consta en el Acta n° 01 de la misma fecha.

La Gobernación de Antioquia el 30 de marzo de 2012 realizo la notificación personal de la resolución número 033249 por medio de la cual se inscribe representante legal de una institución perteneciente al subsector privado del sector salud, el cual se adjunta en este convenio.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 10 del 26 de septiembre de 2025 " POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ROQUE-ANTIOQUIA, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, " VOLVER A CREER" PARA LA VIGENCIA 2026" Artículo Primero: Autorizar al señor Alcalde del Municipio de San Roque Antioquia, para asumir COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A LA EJECUCION DE DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, " VOLVER A CREER" ,PARA LA VIGENCIA 2026, para **CELEBRACION DE CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ por valor de $ 201.600.000.**

En este sentido se proyecta realizar un **CELEBRACION DE CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ.** Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE:

ARTICULO 1. Celebrar el **CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO, INDIGENCIA O VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, BRINDÁNDOLES HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, PRODUCTIVAS, CULTURALES Y CUIDADO INTEGRAL EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ,** por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2: Publíquese en el SECOP y Ríndase en gestión transparente

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Roque - Antioquia, a los 31 de octubre de 2025.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde
Municipio de San Roque Antioquia